

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23456 *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/16.183, interpuesto por doña María Isabel Llorca López-Brea.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/16.183, seguido a instancia de doña María Isabel Llorca López-Brea, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, ante la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 1 de noviembre de 1986, de integración de funcionarios del Tribunal Central de Trabajo y Magistraturas de Trabajo en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por doña María Isabel Llorca López-Brea, contra la Ordenes del Ministerio de Justicia de 1 de noviembre de 1986 y de 16 de enero de 1987, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la primera, que se describen en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de impugnación y declaramos el derecho de la recurrente a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con los efectos prevenidos en las Ordenes recurridas y en la situación de excedencia en que se encuentra.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

23457 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro Fernández-Villaverde y de Silva la sucesión por cesión en el título de Duque de San Carlos, con Grandeza de España.*

Don Alvaro Fernández-Villaverde y de Silva ha solicitado la sucesión en el título de Duque de San Carlos, con Grandeza de España, por cesión que del mismo le hace su madre, doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

23458 *ORDEN 413/38834/1988, de 1 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de junio de 1988, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Santos Alonso Casado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santos Alonso Casado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Alonso Casado contra la resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio de Defensa de 24 de septiembre de 1985, por ser dicha resolución conforme a derecho, por lo que se desestima la petición del demandante, en su condición de Caballero Mutilado, de percibir las retribuciones básicas en la cuantía establecida para los de su grado y puntuación de mutilación, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23459 *ORDEN de 14 de septiembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral y Seguro Complementario de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral y Seguro Complementario de Leguminosas Grano en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combina-